

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO.
(ACUMULADO - POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00218 00
Demandante: JEAN PAUL CASTRO MEDELLÍN.
Demandado: JORGE GUALDRÓN SUÁREZ.

I.- Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de menor cuantía, a favor de **JEAN PAUL CASTRO MEDELLIN**, y en contra de **JORGE GUALDRÓN SUÁREZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- \$40'500.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.

1.1- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **30 de junio de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el art 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucionalcml16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos del uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas dentro de los cinco (5) días siguientes. (artículo 463 del CGP).

5.1. POR SECRETARÍA procédase a la inclusión de la demanda acumulada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

II.- RECONOCESE al abogado **JEAN PAUL CASTRO MEDELLIN**, quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf07e4e7f2940abbde683e0c09b626fcbcc50e46b3beea1e5ac135bc3675f937**
Documento generado en 13/09/2022 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>